



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-14745968-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 69

VISTO el Expediente EX-2021-14745968-APN-SDYME#ENACOM del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES; la Ley N° 26.522; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015; la RESOL-2018-613-APN-ENACOM#JGM del 24 de octubre de 2018, modificada por la RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM del 1 de julio de 2020; el IF-2021-31556065-APN-DNFYD#ENACOM y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la REPUBLICA ARGENTINA y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2°, la mentada Ley, establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población porque se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que en este orden, la mencionada Ley en su Artículo 97, inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que, cabe resaltar que para el dictado de la nueva Reglamentación General fue necesario encontrar procedimientos que hicieran más expeditivos el proceso de presentación y otorgamiento de subsidios por parte del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA-. Procediendo a analizar todas las etapas que debe verificar un proyecto presentado, encontrando oportunidades que mejora en tiempos más acotados, logrando la economía de recursos, tanto para los beneficiarios como para el organismo.

Que, reseñado dicho contexto normativo, se ha dictado la Resolución identificada como RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM, de fecha 1 de julio de 2020 mediante la cual se aprobó el REGLAMENTO GENERAL del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL –FOMECA-, que rige los concursos que tengan por objeto la selección de proyectos en los términos del Artículo 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, y su reglamentación y, que regirá los concursos convocados con posterioridad a su dictado.

Que el citado Reglamento, en su Artículo 8°, establece que: *“En la reglamentación particular correspondiente a cada convocatoria ... se determinará en forma expresa quienes serán los destinatarios, sujetos pasibles de participar de las convocatorias y la descripción del objeto de cada convocatoria...”*.

Que, el lanzamiento de la Línea que se propicia por la presente, se denomina LINEA PRODUCCION – SPOT, que tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos, que en un marco de federalización y desde su enfoque temático específico, contribuyan a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social.

Que la mencionada LÍNEA, tendrá como eje DOS (2) temáticas de actualidad, la “Interrupción Voluntaria del Embarazo IVE” , tiene como objeto fomentar la producción de Spots de calidad que contribuyan a visibilizar, difundir y promover los derechos garantizados en la Ley N° 27.610. Aportando información, para, por un lado, acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y por otro, el acompañamiento y asistencia en el embarazo y durante los primeros tres años de vida de los niños y las niñas a todas las personas gestantes que no cuenten con los recursos necesarios o se encuentren transitando situaciones específicas contempladas por dicho plan.

Que, la Ley N° 27.610 regula el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo y a la atención postaborto, en cumplimiento de los compromisos asumidos por el Estado Argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar y a fin de contribuir a la reducción de la morbilidad y mortalidad prevenible. En ese sentido, se aspira a promover producciones audiovisuales y radiofónicas que puedan contribuir a la difusión de la posibilidad del acceso de las mujeres y de personas con otras identidades de género con capacidad de gestar a decidir la interrupción del embarazo de conformidad con lo establecido en la presente Ley, de requerir y acceder a la atención de la interrupción del embarazo en los servicios del sistema de salud, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y de requerir y recibir atención postaborto en los servicios del sistema de salud, sin perjuicio de que la decisión de abortar hubiera sido contraria a los casos legalmente habilitados de conformidad con la presente Ley. Así también de prevenir embarazos no intencionales mediante el acceso a información, educación sexual integral y a métodos anticonceptivos eficaces.

Que, es importante señalar que las disposiciones de la Ley N° 27.610 se enmarcan en el Artículo 75, inciso 22, de la Constitución Nacional, los tratados de derechos humanos ratificados por la REPÚBLICA ARGENTINA, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) y su Protocolo Facultativo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en virtud de la protección que otorgan a los derechos sexuales y reproductivos, a la dignidad, a la vida, a la autonomía, a la salud, a la educación, a la integridad, a la diversidad corporal, a la identidad de género, a la diversidad étnico-cultural, a la privacidad, a la libertad de creencias y pensamientos, a la información, a gozar de los beneficios de los avances científicos, a la igualdad real de oportunidades, a la no discriminación y a una vida libre de violencias.

Que, en tanto, en lo que refiere a la otra temática de “1000 DÍAS /ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA” tiene como objeto fomentar la producción de contenidos de calidad que contribuyan a la diversidad de temáticas relacionadas con el fortalecimiento del cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.611.

Que, la Ley N° 27.611 tiene por finalidad reducir la mortalidad, la mal nutrición y la desnutrición; proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia.

Que, se aspira a promover producciones audiovisuales orientadas a temáticas como la atención integral de la salud de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y niñas hasta los TRES (3) años de edad, al respeto irrestricto del interés superior del niño y de la niña y del principio de autonomía progresiva, el respeto a la autonomía de las mujeres y otras personas gestantes, a la identidad de género de las personas, el acceso a la información y a la capacitación para el ejercicio de derechos.

Que, es menester la difusión de la Ley N° 27.611 en todos sus aspectos, a saber: Asignación por Cuidado de Salud Integral, Asignación por Embarazo para Protección Social, Asignación por nacimiento, Asignación por adopción, Derecho a la identidad, Derecho a la salud integral adecuado para la etapa del embarazo y hasta los TRES (3) años de edad, desde la perspectiva del derecho a la salud integral de las mujeres, otras personas gestantes, niños y niñas, y teniendo en cuenta las particularidades territoriales de todo el país, capacitación del personal y equipos comunitarios, provisión pública de insumos fundamentales tales como medicamentos esenciales, vacunas, leche, alimentos para el crecimiento y desarrollo saludable en el embarazo y la niñez, en el marco de los programas disponibles al efecto, estrategias específicas para la salud perinatal y primeros años de vida, acceso a la atención de las mujeres y de otras personas gestantes, estrategias de protección del sueño seguro para todos los niños y las niñas que incluye capacitación a los equipos de salud, las mujeres y otras personas gestantes y a las familias, sobre prácticas de prevención de eventos graves durante el sueño, estrategias de prevención de lesiones no intencionales durante los primeros años que deberán incluir capacitación a los equipos de salud respecto del cuidado de los espacios públicos y privados para prevenir lesiones en estas edades; transmisión de medidas preventivas a las familias; normativas sobre seguridad de juguetes y mobiliarios y espacios seguros para el traslado en transporte público y privado; derecho a la protección en situaciones específicas de vulnerabilidad, derecho a la información, entre otras.

Que, las temáticas que son objeto de esta LINEA, en tanto construcción social, presentan una dimensión pública que permanentemente circula por los medios de comunicación por lo que resulta pertinente promover la producción de contenidos audiovisuales de calidad que contribuyan a la fomentar la diversidad de estos aspectos y que esté organismo entiende como de escasa difusión en el territorio.

Que, los Artículos que componen la Ley N° 27.610 y la Ley N° 27.611, deben ser difundidos para que lleguen al total de la población de la Nación Argentina.

Que, esta LÍNEA PRODUCCIÓN de SPOT, se implementara a través de DOS (2) SUBLÍNEAS: 1)- SUBLÍNEA RADIOFONICA y 2)- SUBLÍNEA AUDIOVISUAL, a tal efecto en la Reglamentación Particular, se define lo que se considera por SPOT.

Que, cabe destacar que para esta convocatoria se espera una alta participación por las particulares temáticas que plantea la presente LINEA, lo cual la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, ha tenido en cuenta, con la colaboración de las áreas competentes del organismo, para determinar el monto de la LINEA, de las SUBLÍNEAS y del FORMATO, a fin de atender a los posibles beneficiarios.

Que, se propuso un plazo estimado de la Producción SPOT, de OCHENTA (80) días, con la finalidad de realizar el producto, en una duración corta para acelerar los procesos y entrega del producto.

Que además, se establecieron DOS (2) desembolsos del SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de subsidio aprobado y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante, con la aprobación de la primera rendición. Asimismo, que en la presente LINEA no se fijará un porcentaje de monto como contraparte.

Que, en relación a los cupos de las regiones, conforme el Artículo 19 del Reglamento General, se resolvió otorgar en el caso de la SUBLÍNEA RADIOFONICA, la cantidad de CUATRO (4) proyectos por formato y, en la SUBLÍNEA AUDIOVISUAL se conformara el Cupo de DIEZ (10) proyectos por formato considerados en una única región, atento que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas.

Que, sobre el particular, y en cumplimiento con lo que se establece en la Reglamentación General se dispone para los integrantes del COMITÉ de EVALUACIÓN, la obligatoriedad de cumplir, previo al análisis de proyectos, con la formación en temáticas de géneros, diversidad y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+.

Que, en lo que respecta a la rendición del subsidio, se consideró necesario elaborar un esquema de dos rendiciones, la primera de al menos el SETENTA POR CIENTO (70%) a ser presentada a los QUINCE (15) días hábiles del primer desembolso y la segunda rendición y última, hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto y la entrega final del producto a los TREINTA (30) días hábiles de percibido el segundo y último desembolso.

Que, sin perjuicio de ello, los plazos dispuestos para la rendición de los GASTOS, se funda en la duración del plazo de ejecución del SPOT, teniendo en cuenta los desembolsos y el monto establecido, y la posibilidad que sea una LINEA rápida en el procedimiento, ejecución, rendición y entrega del producto, con la finalidad de que dicha producción pueda ser difundida por otros medios y en otros puntos del país.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, considera de fundamental importancia el desarrollo de estas DOS (2) SUBLÍNEAS que contribuirán a mejorar la comunicación, la calidad de la comunicación audiovisual, y la inserción en la comunidad, promocionando y difundiendo las problemáticas sociales, sobre identidades culturales, locales, regionales y comunitarias; como así también, que puedan injerir

información sobre temas de actualidad a fin de que cada ciudadano pueda acceder a la comunicación. Asimismo colaborar, con la democratización de las comunicaciones, cumpliendo con los estándares internacionales en materia de derecho a la comunicación y la información.

Que, en virtud de lo expuesto, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO considera que deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se apruebe la Reglamentación Particular y se convoque a Concurso Abierto en todo el Territorio Nacional, relativo a la LINEA PRODUCCION SPOT.

Que han tomado la intervención de su competencia, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN.

Que, asimismo, ha tomado intervención la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 101 del Decreto N° 1.344/2007.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y REGULATORIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que, asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto DNU N° 267 del 29 de diciembre de 2015; los Artículos 12 Inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522; el Artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual; el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 y el Acta N° 56 del 30 de enero de 2020 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 69 de fecha 12 de abril de 2021.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Reglamento Particular para la convocatoria a Concurso Abierto de FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA PRODUCCIÓN –SPOT-, que tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos en un formato SPOT, con enfoques temáticos específicos, implementándose a través de DOS (2) sublíneas, y se convoque a Concurso Abierto en todo el territorio nacional, que como Anexo registrado por el GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2021-31537497-APN-DNFYD#ENACOM forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Convócase a Concurso Abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA PRODUCCIÓN SPOT, a:

1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o

Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;

3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del Concurso Abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LINEA PRODUCCIÓN SPOT, será financiada con los recursos contemplados en el Artículo 97, inciso f) de la Ley N° 26.522 y no excederá la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$19.970.000,00).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número:

Referencia: PROYECTO REGLAMENTO PARTICULAR LINEA PRODUCCIÓN SPOT

REGLAMENTO PARTICULAR PARA LA CONVOCATORIA A CONCURSO ABIERTO DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) - LÍNEA PRODUCCION SPOT

Artículo 1°.- NORMATIVA APLICABLE.

La presente convocatoria, que se denominará LÍNEA PRODUCCION SPOT, estará destinada a la producción de contenidos mediante spot radiofónicos y audiovisuales correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), y se regirá por la Ley N° 26.522, su Decreto Reglamentario N° 1.225/2010, el Reglamento General aprobado por la Resolución RESOL-2020-735-APN-ENACOM#JGM (en adelante, el Reglamento General), y por las disposiciones que se establecen a continuación.

Artículo 2°.- OBJETO.

La LÍNEA PRODUCCIÓN SPOT tiene por objeto fomentar la producción de contenidos audiovisuales y radiofónicos de un formato SPOT con la finalidad realizar una convocatoria que resulte ser más ágil, donde el producto realizado sea entregado y finalizado en un corto plazo, en un marco de federalización y desde su enfoque temático específico, contribuyan a la promoción de la diversidad, la pluralidad de voces, la construcción de ciudadanía y la inclusión social

Para ello, la línea tendrá DOS (2) enfoques temáticos específicos que se describen a continuación:

2.1.- TEMATICA “Interrupción Voluntaria del Embarazo IVE”

La temática “Interrupción Voluntaria del Embarazo IVE” tiene como objeto fomentar la producción de spots de calidad que contribuyan a visibilizar, difundir y promover los derechos garantizados en la Ley N° 27.610. Aportando información, para, por un lado, acceder a la interrupción voluntaria del embarazo y por otro, el acompañamiento y asistencia en el embarazo y durante los primeros tres años de vida de los niños y las niñas a todas las personas gestantes que no cuenten con los recursos necesarios o se encuentren transitando situaciones específicas contempladas por dicho plan.

2.2.- TEMATICA 1000 DÍAS /ATENCIÓN Y CUIDADO INTEGRAL DE LA SALUD DURANTE EL EMBARAZO Y LA PRIMERA INFANCIA.

La temática de 1000 Días –Atención y Cuidado integral de la salud durante el embarazo y la primera infancia tiene como objeto fomentar la producción de contenidos de calidad que contribuyan a la diversidad de temáticas relacionadas con el fortalecimiento del cuidado integral de la salud y la vida de las mujeres y otras personas gestantes, y de los niños y las niñas en la primera infancia, en el marco de lo establecido por la Ley N° 27.611.

Dicha LINEA de producción de Spots con enfoque en las temáticas descriptas se implementará a través de DOS (2) SUBLINEAS: SUBLINEA RADIOFONICA y la SUBLINEA AUDIOVISUAL.

Artículo 3°.- DESTINATARIOS.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 8° del Reglamento General, se encuentran convocados a concurso abierto para la presentación de proyectos en la presente línea, los siguientes destinatarios:

3.1.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia, permiso, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753–COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1102-AFSCA/15, o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras;

3.2.- Personas jurídicas, de derecho privado sin fines de lucro titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522 con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente otorgada en los términos de la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en las modalidades licenciatario y licenciatario operador;

3.3.- Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de autorización correspondiente a servicios de comunicación audiovisual contemplados en la Ley N° 26.522.

Artículo 4°.- CERTIFICADO REGISTRO FOMECA.

De acuerdo al artículo 9° del Reglamento General, los concursantes deberán contar con el Certificado de Registro FOMECA vigente, de conformidad con lo dispuesto en el Procedimiento para la inscripción al REGISTRO FOMECA aprobado por la resolución RESOL-2020-1436-APN-ENACOM#JGM o por la normativa que la reemplace.

Artículo 5°.- PRESENTACIÓN DE PROYECTOS.

Las presentaciones de los proyectos deberán realizarse a través del trámite “PRESENTACIÓN DEL PROYECTO FOMECA LÍNEA CONTENIDOS” dentro de la plataforma electrónica de Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica. (www.tramitesadistancia.gob.ar), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento General.

Artículo 6°.- FORMATOS

Las DOS SUBLÍNEAS –RADIOFONICA Y AUDIOVISUAL- determinadas en el artículo 2° del presente, tendrán un UNICO formato cada una, el formato de SPOT Spot radiofónico y Spot Audiovisual, respectivamente para cada sublínea.

Se considera **SPOT** a un contenido radiofónico o audiovisual utilizado como una herramienta de impacto para instalar un tema, un problema que sucede en el territorio, o un evento próximo a realizarse. Se caracteriza por ser un mensaje muy breve que se usa habitualmente en la tanda publicitaria.

Artículo 7°.- DURACIÓN DEL PROYECTO SEGÚN FORMATO.

Los proyectos para cada formato deberán prever las siguientes duraciones:

7.1. SPOT

Para el **SPOT radiofónico** deberá alcanzar un mínimo de TRES (3) producciones, cuya duración mínima sea de VEINTE (20) segundos y de SESENTA (60) segundos máximo.

Para el **SPOT audiovisual** deberá alcanzar un mínimo de TRES (3) producciones, cuya duración mínima sea de

VEINTE (20) segundos y de SESENTA (60) segundos máximo. Todas las producciones deberán incluir subtítulo obligatorio.

Artículo 8°.- CANTIDAD DE PROYECTOS.

Los concursantes podrán presentar UN (1) proyecto a la LINEA.

Artículo 9°.- RESPONSABLE GENERAL DEL PROYECTO. DESIGNACIÓN. FUNCIONES.

Cada destinatario deberá designar obligatoriamente UN/A (1) Responsable General del Proyecto ante el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), que estará a cargo del mismo desde el otorgamiento del subsidio hasta la presentación y aprobación de la rendición final. También deberá coordinar el trabajo del equipo, realizando el seguimiento de los objetivos del proyecto, según el Plan de Realización presentado.

En caso de renuncia y/o fallecimiento del/la Responsable General del Proyecto, la entidad deberá en un plazo máximo de TREINTA (30) días comunicar dicha circunstancia a la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, acreditando debidamente la causal, debiendo designar otra persona responsable del proyecto y presentar la documentación solicitada en el artículo 10 del presente.

Artículo 10.- CONTENIDO DEL TRÁMITE.

El trámite indicado en el artículo 5° del presente Reglamento se compone de los siguientes documentos:

10.1.- Formulario de Datos Generales de la Entidad Presentante: Documento con los datos de la entidad concursante generado en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al momento de la inscripción.

10.2.- Formulario de Inscripción Línea Producción SPOT -Temática: Corresponde a la descripción general del proyecto a ser presentado, en donde se plasmarán entre otros aspectos: Objetivos y Motivación del Proyecto; Descripción del Proyecto; Descripción del Plan de Realización; Guion o rutina; Sinopsis; Referencias Estéticas y Técnicas; Datos del/de la Responsable General; entre otros.

10.2.1 Referencias Estéticas y Técnicas: En las referencias estéticas se deberán considerar vínculos o links, así como también fotografías de producción propia o externa que permitan visualizar lo descrito en el Formulario de Inscripción relacionado a la iluminación, estilo de música, estilo sonoro, tratamiento estético, entre otros. Las referencias técnicas aluden a la utilización de los recursos técnicos con los que se llevará a cabo la producción, tales como subtítulo, formato, equipamiento a utilizar, entre otros.

10.2.2 Plan de Realización: Cronograma de tareas que incluya desde la preproducción y realización del spot hasta la entrega del producto final ante el ENACOM, señalando el monto total a ejecutar en cada una de las etapas incluyendo los gastos de subsidio y contraparte, en caso de corresponder, y el plazo estimado para llevarlas a cabo.

10.3.- Estimación Presupuestaria total del proyecto: En este formulario deberán ser discriminados los conceptos y los montos estimados para los gastos de subsidio y de contraparte -en caso de corresponder-, de conformidad con lo establecido en el TITULO VI del Reglamento General.

10.4.- Carta firmada de aceptación: El/la Responsable General del Proyecto, deberá suscribir una carta de

aceptación de las tareas asignadas en el proyecto en cuestión.

10.5.- CV Responsable General del proyecto: Refiere a los Currículum Vitae de aquellas personas humanas cuyos servicios profesionales sean requeridos e imputados como gastos corrientes para la ejecución del proyecto.

10.6.- Información Adicional (Opcional): Los concursantes podrán incorporar a la presentación material que, a su criterio, pudieran aportar favorablemente a la evaluación de su propuesta. Para ello, podrán adjuntar:

10.7. a) un documento en formato PDF cuya extensión máxima sea de hasta TRES (3) carillas tamaño A4, donde podrán incluir textos, CVs resumidos de integrantes del equipo de trabajo y/o imágenes alusivas al programa a realizar;

10.7. b) hasta DOS (2) vínculos o links que permitan acceder a sitios virtuales donde puedan observarse registros de producciones y/o actividades desarrolladas por el concursante en la comunidad.

Adicionalmente, y de conformidad con el Decreto N° 891/2017, la SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES aportará al COMITÉ DE EVALUACIÓN los datos correspondientes a cada entidad y a cada medio según constan en su inscripción y actualizaciones del Registro FOMECA: Formulario de Datos Generales y Formulario de Datos del Servicio. Los documentos señalados precedentemente serán adjuntados por la SUBDIRECCIÓN al expediente del concurso correspondiente.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 “PERSPECTIVA DE GÉNERO” del Reglamento General, se incorporará a la evaluación de los proyectos la presentación de certificados de capacitaciones, cuyos contenidos y propuestas se encuentren en línea con lo establecido por la Ley Micaela N° 27.499 y que hayan sido realizadas con posterioridad a la sanción de la citada ley.

Los ítems señalados precedentemente serán completados y adjuntados al trámite en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), conforme las instrucciones y archivos que el concursante podrá consultar y bajar de la página web del ENACOM (<http://www.enacom.gob.ar/fomeca-concursos>).

Artículo 11.- SUBSIDIO.

De acuerdo con lo establecido en el TITULO IV –SUBSIDIO Y CONTRAPARTE del Reglamento General:

El subsidio cubrirá hasta el CIENTO POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto para los destinatarios identificado en el inciso 3.1), 3.2) y 3.3) del artículo 3° del presente Reglamento Particular.

Artículo 12.- MONTO DE LA LÍNEA Y DEL SUBSIDIO SEGÚN SUBLÍNEAS.

El monto máximo asignado a la presente línea no podrá exceder la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL (\$19.970.000,00)-

12.1 MONTO POR SUBLÍNEA

12.1.a)- *Sublínea radiofónica* el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS DIECISEIS

MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL (\$16.320.000,00).

12.2.b)- **Sublínea Audiovisual:** el monto máximo asignado no podrá exceder la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$3.650.000,00).

12.2.- MONTO POR PROYECTO

El tope máximo a entregar por subsidio por formato en ambas Sublíneas será de:

12.2.a) **Spot radiofónico:** PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$170.000,00.-)

12.2.b) **Spot audiovisual:** PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (\$365.000,00.-)

En el supuesto de existir un remanente en alguna de las Sublíneas, el COMITÉ DE EVALUACIÓN reasignará dicho remanente a la otra Sublíneas, teniendo en cuenta para tal fin, el puntaje en el Orden de Mérito, como así también la valoración que deberá realizar en relación a la cantidad de proyectos presentados en las sublíneas y/o formatos. En ningún caso, se podrá exceder de la suma asignada al total de la Línea.

Artículo 13.- DESEMBOLSOS.

El monto del subsidio será transferido a la cuenta bancaria referida por la entidad presentante de acuerdo al siguiente cronograma:

Para todas las Sublíneas, se depositará el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto de subsidio aprobado dentro de los DIEZ (10) días de la firma del Convenio. Y el TREINTA POR CIENTO (30%) restante dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la aprobación de la rendición del primer desembolso.

Artículo 14.- DISTRIBUCIÓN DEL MONTO DEL SUBSIDIO.

El monto del subsidio deberá ser destinado a GASTOS CORRIENTES del proyecto aprobado en los términos del artículo 37 del Reglamento General. Sin perjuicio de ello, el concursante podrá destinar hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) a GASTOS DE CAPITAL en los términos del artículo 36 del Reglamento General.

Los gastos de esta línea deberán estar vinculados exclusivamente a proyectos referidos al objeto de la presente convocatoria, teniendo en cuenta los términos del artículo 41 del Reglamento General.

Artículo 15.- CONTRAPARTE.

De acuerdo con lo establecido en el TITULO IV –CAPITULO II del Reglamento General se determina que en la presente LINEA no se establecerá un porcentaje de monto como contraparte.

Artículo 16.- TOPES ESPECÍFICOS EN GASTOS CORRIENTES.

Los gastos corrientes por Recursos Humanos deberán ajustarse a los siguientes toques:

16.1.- *Formatos Spot radiofónico*: el/la Responsable General del Proyecto hasta TREINTA POR CIENTO (30%) del monto total del subsidio; y los Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del proyecto hasta VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

16.2.- *Formato Spot audiovisual*: el/la Responsable General del Proyecto hasta VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del subsidio; y los Recursos Humanos restantes que hacen a la ejecución del proyecto hasta QUINCE POR CIENTO (15%) del monto total del subsidio por cada rol a desempeñar.

Artículo 17.- CRONOGRAMA.

La presente línea se implementará de conformidad con los siguientes cronogramas:

CRONOGRAMA LÍNEA PRODUCCION SPOT SUBLÍNEAS RADIOFONICAS Y AUDIOVISUALES	
ACTIVIDAD	FECHA
Apertura de concurso	19/04/2021
Cierre de presentación de proyectos	3/05/2021
Elaboración de Informe de Admisibilidad	30 días hábiles aprox. del cierre de la inscripción.
Convocatoria del COMITÉ DE EVALUACIÓN	5 días hábiles de la elaboración del Informe de Admisibilidad.
Anuncio de la resolución de ganadores	10 días hábiles de la convocatoria del Comité de Evaluación.
Firma del convenio	10 días hábiles del Anuncio de la resolución de

	ganadores.
Entrega del primer desembolso	10 días de la Firma del Convenio.
Tiempo total estimado del proyecto	80 días corridos del primer desembolso

Artículo 18.- ANÁLISIS.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO deberá analizar a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento General y el artículo 10 del presente Reglamento Particular.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN deberán verificar, cada una de ellas a través de sus áreas de competencia, el cumplimiento de los requisitos de la presentación e intervenir en el modo y oportunidad establecido en el artículo 16 del Reglamento General.

Asimismo, de ser necesario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO podrá dar intervención a otras áreas del ENACOM, distintas a las mencionadas precedentemente, en función de sus competencias.

Artículo 19.- INFORME DE ADMISIBILIDAD.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO remitirá al COMITÉ DE EVALUACIÓN un Informe de Admisibilidad agrupando por Sublínea, desagregado por formato, los proyectos presentados por los concursantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del presente Reglamento. En el mencionado Informe recopilará el resultado del análisis realizado de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Reglamento General e indicará cuáles son los proyectos admisibles e inadmisibles, debiendo indicar las causales de estos últimos.

En caso de ser necesario y con la finalidad de contar con celeridad, se estima conveniente realizar un Informe de Admisibilidad por Sublínea.

De tal manera, realizar informes de admisibilidad por Sublínea, colaborará para dotar de celeridad y eficacia al respectivo concurso, facilitando la labor y tareas de los integrantes de cada Comité de Evaluación, que podrán funcionar para diferentes formatos, obteniendo racionalidad en el empleo de sus tareas.

El Informe de Admisibilidad deberá incluir los formularios completados por cada concursante; los adjuntos que hayan sumado a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) incluyendo los adicionales; y los datos de las entidades y medios participantes referidos en el último párrafo del artículo 10 del presente Reglamento

Artículo 20.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. CRITERIOS Y PUNTAJES.

El COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos conforme a los siguientes criterios y puntajes respetando los máximos asignados para cada criterio.

	CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Consistencia interna del proyecto: Coherencia general de la propuesta, correspondencia del presupuesto.	0 a 20
2	Factibilidad del proyecto: correspondencia del presupuesto para llevar adelante el proyecto.	0 a 20
3	Impacto Socio-Cultural y Antecedentes: Presencia de la entidad en la comunidad, antecedentes del equipo de realización, incidencia local y regional del proyecto. Vínculo con otras organizaciones de la comunidad.	0 a 20
4	Propuesta estética: Guiones/rutinas, investigación, temática, originalidad, tratamiento, enfoque, etc.	0 a 30
5	Aspectos especialmente destacables. Se valorarán aspectos como la capacitación de los integrantes de la entidad en perspectiva de género en los productos presentados, entre otros.	0 a 10
	Total	0 a 100

El puntaje mínimo que deberá alcanzar un proyecto para ser considerado Seleccionado en los términos del TITULO IV CAPITULO II del Reglamento General será de, al menos, CINCUENTA (50) puntos sumados del total de los criterios de evaluación arriba mencionados; sin perjuicio de ello, se aclara, que en ningún caso, el COMITÉ DE EVALUACIÓN podrá seleccionar un proyecto, que hubiera obtenido CERO (0) en los ítems 1, 2, 3 y 4 previamente señalados. En caso de no alcanzar dicho puntaje mínimo, el proyecto será Desestimado.

Artículo 21.- ORDEN DE MÉRITO. CUPOS.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento General, en cada Sublínea desagregado por formato, el COMITÉ DE EVALUACIÓN valorará los proyectos y elaborará el Orden de Mérito por cada Región conforme al Cupo de Seleccionados que se establece a continuación:

21.1.- **Sublínea radiofónica:** CUATRO (4) proyectos por formato por región, definidas en el artículo 19 del Reglamento General.

21.2.- **Sublínea Audiovisual:** DIEZ (10) proyectos por formato en una única región.

Una vez completados los Cupos de Seleccionados por Región, el COMITÉ DE EVALUACIÓN seguirá seleccionando proyectos, según el Orden de Mérito de cada Sublínea, hasta llegar a la totalidad del monto afectado para cada Sublínea. En caso de haber empate en algún puntaje total, el COMITÉ DE EVALUACIÓN deberá argumentar y dejar sentado en el acta, que criterios utilizaron para su elección, debiendo primar el criterio del que haya obtenido un mayor puntaje en el punto 5 “*Aspectos especialmente destacados*”.

En el caso de la Sublínea Audiovisual, se elaborará un orden de mérito entre todos los proyectos presentados en esa Sublínea y formato y se conformará el Cupo de Seleccionados que será de DIEZ (10) proyectos considerados en una única región, atento que no se justifica la división en las zonas geográficas determinadas.

21.3.- **Regiones:**

A esos fines, a continuación se indican las regiones y las provincias que las conforman, para la Sublínea Audiovisual, todas las provincias del Territorio Argentino conformarán una UNICA región.

Para el caso de la Sublínea Radiofónica las regiones serán las siguientes:

1.-Región Metropolitana: Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.);

2.-Región Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires;

3.-Región Centro: Córdoba y Santa Fe;

4.-Región Noreste Argentino: Misiones, Corrientes, Chaco, Formosa y Entre Ríos;

5.-Región Noroeste Argentino: Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán y Santiago del Estero;

6.-Región Nuevo Cuyo: San Luis, San Juan, Mendoza y La Rioja;

7.-Región Patagonia: La Pampa, Río Negro, Chubut, Neuquén, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida, e Islas del Atlántico Sur.

Se remitirá el Informe de Admisibilidad al COMITÉ DE EVALUACIÓN, para que éste proceda de conformidad a lo expuesto en el TITULO IV –CAPITULO II del Reglamento General.

Artículo 22.- COMITÉ DE EVALUACIÓN. DESIGNACIÓN Y RETRIBUCIÓN.

Quienes integren el COMITÉ DE EVALUACIÓN designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento General podrán intervenir en uno o más SUBLÍNEAS y/o FORMATOS.

De conformidad a lo previsto en el mencionado artículo, las personas integrantes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, que no sean funcionarios/as y/o dependientes de la Administración Pública Nacional, percibirán por su intervención la suma total de PESOS TREINTA Y CINCO (\$35.000) en concepto de honorarios.

Será requisito obligatorio para la designación como integrante del COMITÉ DE EVALUACIÓN, acreditar la formación en temáticas de géneros, diversidades y violencia contra las mujeres y personas LGBTIQ+, de conformidad a la Ley Micaela N° 27.499.

Asimismo, el ENACOM podrá compensar los viáticos en que hubiesen incurrido los/las integrantes y/o suplentes del COMITÉ DE EVALUACIÓN, en cumplimiento de las tareas que les fueron específicamente asignadas. Dichos gastos provendrán del Fondo de Fomento Concursable FOMECA.

Artículo 23.- ENTREGA DE MATERIALES E INFORMES.

Concluida la producción del proyecto, el concursante deberá entregar al ENACOM, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO, los materiales que conformen la Entrega Final de la misma de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes apartados:

23.1 Copia digital de la producción completa: en la calidad y formato que se indica a continuación:

23.1. a) Formatos radiofónicos: Copia digital de la producción completa, en formato Audio estéreo con Codec MPEG-2 Layer3, AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz., Archivo en wrapper/contenedor *.mp3, *.mkv, *.wma; en soporte de pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado anteriormente, podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM;

23.1. b) Formatos audiovisuales: Copia digital de la producción completa con compresión H.264, Resolución FULL HD (1920 X 1080), Perfil "Main Profile", Nivel (Level) 4 o 4.1, mínimo @20Mbps CBR (Muestreo de Cromo 4:2:0); Audio estéreo con Codec AAC, HE-AAC a una tasa de bits mínima de 256 kbps a 44100 KHz. o PCM 16 bits mínimos a 44.1 KHz. Archivo en wrapper/contenedor *.mp4 o *.mkv; en soporte pendrives o disco externo. En caso de que el formato de trabajo sea diferente y con características similares o superiores al expresado arriba (como por ejemplo XDCAM EX o AVCHD), podrán presentarlo en dicho formato, previa verificación y autorización del ENACOM.

23.1. c) Se aceptarán de manera excepcional copias digitales en servicios de almacenamiento virtual (nube) exclusivamente en los formatos solicitados en los puntos 23.1. a) y b) del presente reglamento en caso de continuar la emergencia sanitaria a causa de la Pandemia COVID 19 dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N 260/20 y las medidas dispuestas por su similar N° 297/20 y sus concordantes. Las copias digitales en servicios de almacenamiento en la nube a utilizar serán: Google Drive o Dropbox, y en ningún caso suplantarán la presentación física de la copia digital solicitada en el punto 23.1 a) y b).

En caso de presentar el producto a través de canales virtuales, la DIRECCIÓN NACIONAL lo intimará para que en el plazo de TREINTA (30) días de aprobada la rendición final, remita la copia del producto en los soportes físicos establecidos en el apartado 23.1. a y b de la presente reglamentación.

23.2.- Informe Final Líneas Producción de Contenidos, en el cual el concursante describirá los resultados alcanzados con la ejecución del proyecto y el cumplimiento o no de los objetivos propuestos previos a su realización. Los formularios y documentos que se confeccionen acorde al artículo 26 incisos 26.3 y 26.4 del presente Reglamento. Adicionalmente al Informe Final, deberá presentarse la Ficha técnica de la realización que será provista por el ENACOM. Además, el concursante podrá presentar los materiales adicionales que considere que enriquecen la realización y el cumplimiento de sus objetivos (por ejemplo: notas periodísticas, premios recibidos, entre otros).

La SUBDIRECCIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS Y PLURALIDAD DE VOCES podrá requerir del concursante la presentación de informes parciales a efectos de conocer y supervisar los avances durante la ejecución del proyecto.

Adicionalmente el ENACOM se reserva el derecho de incluir en el convenio la obligación de entregar cualquier otro material final, según el proyecto aprobado.

Artículo 24.- RENDICIONES

La entidad presentante deberá efectuar DOS (2) rendiciones que serán analizadas por la SUBDIRECCIÓN DE RENDICIÓN DE CUENTAS conforme lo estipulado en el Reglamento General:

24.1 La primera rendición corresponderá, al menos, el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto percibido como primer desembolso. La rendición debe realizarse dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos a partir de dicho desembolso. La aprobación de la rendición permitirá el pago del segundo y último desembolso.

24.2.-La segunda rendición y última, se deberá presentar comprobantes hasta completar el CIEN POR CIENTO (100%) del presupuesto total del proyecto y la entrega final del producto.

La rendición deberá presentarse dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de percibido el segundo y último desembolso.

La SUBDIRECCIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS podrá otorgar prorrogas para las rendiciones, siempre que la misma sea solicitada previamente al vencimiento de los plazos previstos en los incisos 24.1 y 24.2 del presente.

CRONOGRAMA DE RENDICIONES LÍNEA CONTENIDOS SUBLÍNEAS RADIOFONICA Y AUDIOVISUAL	
Entrega primer desembolso	Dentro de los 10 días posteriores a la firma del convenio.
Rendición del 1er desembolso	Dentro de los 15 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del primer desembolso.

Entrega del desembolso final	10 días corridos de la aprobación de la primera rendición.
Rendición del 2do y último desembolso y entrega del producto final	Dentro de los 30 días hábiles administrativos posteriores a la entrega del segundo desembolso

Artículo 25.- COMPROBANTES.

Sin perjuicio de lo establecido en el TITULO VII, CAPITULOS I, II y III del Reglamento General, las facturas o comprobantes de gastos validos que contengan CAE (Código de Autorización Electrónica) o CAI (Código de Autorización de Impresión) deberán ser verificadas desde la página de la AFIP.

Además la factura que sean rendidas bajo el concepto de honorarios por locación de servicios, inscriptas como monotributo social, deberán encontrarse firmadas por quien las emita con su respectiva aclaración, a excepción de los casos en que se trate de facturas electrónicas.

Se autoriza la presentación de tickets o facturas a consumidor final hasta un máximo total equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del costo total del proyecto describiendo el origen y su vinculación con el proyecto.

Artículo 26.- OBLIGACIONES.

Los destinatarios cuyos proyectos resultaren aprobados se obligan a:

26.1.- Emitir al comenzar y al culminar el programa un separador o placa que será brindado por el ENACOM y que dirá: *“Este proyecto ha sido ganador del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA), un mecanismo de fortalecimiento de la pluralidad de voces y subsidiado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, bajo licencia Creative Commons en la categoría Atribución - CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0)”*.

26.2.- Autorizar al ENACOM a la utilización de su nombre, imagen y proyecto sin limitación alguna para ser difundido con finalidad comunicacional por los medios que dicho Ente considere, sin que tal utilización les otorgue derecho a percibir retribución alguna, más allá del subsidio recibido. En tal sentido, se comprometen a suscribir todos los documentos que a criterio del Ente puedan resultar necesarios para instrumentar la autorización mencionada dispuesta como condición de participación. En aquellos casos en que los participantes presenten proyectos en colaboración o derivadas, deberán presentar todas las autorizaciones que correspondan por la utilización, modificación, difusión y fijación del trabajo realizado por terceros.

26.3.- Eximir al ENACOM de cualquier tipo de reclamo por el uso y reproducción del proyecto, inclusive por parte de las personas que participen en los mismos. Asimismo, las entidades deberán inscribir sus respectivos proyectos en las licencias *Creative Commons* en la categoría Atribución - CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-SA 4.0) (<https://creativecommons.org/licenses/by-sa/4.0/>). Esta licencia permite copiar, distribuir, exhibir y ejecutar la obra, hacer obras derivadas de la obra original y usar la obra comercialmente. Ello, sin perjuicio del

derecho de autoría de las entidades participantes sobre los resultados, parciales y/o totales del proyecto. En este sentido, la obra, en la forma en que haya sido especificada por el autor o el licenciante de la obra y las obras derivadas, se compartirán bajo la misma licencia de la obra original.

Artículo 27.- DEVOLUCIÓN DEL SUBSIDIO.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 del Reglamento General se establece para las SUBLÍNEAS:

DEVOLUCIÓN TOTAL. El destinatario podrá ejercer esta facultad sólo hasta dentro de los DIEZ (10) días hábiles a contar desde la fecha de transferencia del primer desembolso, sólo si la presentación es efectuada en término de mediar circunstancias imprevisibles y sobrevinientes que sean objetivas y constatables a la presentación del proyecto aprobado que impidan el comienzo de la ejecución del proyecto

Artículo 28.- PROGRAMA BENTEVEO. DIFUSIÓN DE PRODUCCIONES.

En virtud de lo estipulado en los artículos 60 y 61 del Reglamento General, las producciones de contenidos audiovisuales y radiofónicos de aquellos proyectos ganadores, quedarán incluidas en el PROGRAMA “BENTEVEO”, de promoción y articulación de distribución estratégica de material audiovisual producido en el marco del FOMECA. Sobre dichas producciones el ENACOM conservará el derecho de realizar la difusión en el modo, lugar, formato, soporte y/o cualquier medio que determine el Organismo, por tiempo indefinido o instituciones autorizadas por éste, excluyendo la utilización que persiga fines comerciales, sin que ello implique el derecho de pago de importe alguno.